



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Solicitud de emplazamiento.
Radicado:	086344089001-2021-00342-00.
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA.
Demandado:	ARTURO ANTONIO GÓMEZ SAMPER.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, enero 27 de 2022.

**DEIVI SANTRICH LAFAURIE
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, se advierte solicitud de emplazamiento del demandado ARTURO ANTONIO GÓMEZ SAMPER, sin embargo, revisado el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se designó curador a la antes mencionada, se advierte que resulta menester dejarlo sin efecto teniendo en cuenta que obedeció a una omisión involuntaria, dado que esa actuación no era la que correspondía. Que fue remitida la citación para notificación personal a la dirección de notificación del demandado, y según la certificación de la empresa SIAMM fue enviada, expresa que “la persona no reside o labora en esta dirección” y desconoce su domicilio.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 del CGP, resulta procedente acceder a la solicitud de emplazamiento, la cual se ordenara realizar acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO**, el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto
- 2. ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO** del demandado ARTURO ANTONIO GÓMEZ SAMPER, dentro del presente proceso, en la forma y para los fines



dispuestos en el artículo 293 del Código General Del Proceso y lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

3. **POR SECRETARIA** inclúyase el presente asunto al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido (15) días hábiles después de la correspondiente publicación. Vencido el termino, si el emplazado no comparece, se le designara curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1

PBX: 3885005 Ext 6045 www.ramajudicial.gov.co

Celular 3105233382

Email: j01prpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Sabanagrande-Atlántico. Colombia](#)

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929c861eb1c5943d6ee774dc17a1eb493868fd739dacdc74fc8eb0438f9dac6f**
Documento generado en 27/01/2022 10:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>